

212.

Dió puntual cumplimiento á este precepto el dia 18 del referido mes, haciendo ver las ventajas del precio del azogue venido de Canton á cambio de pieles de nutria en el San Andrés, y las mucho mayores que podrian lograrse si se comprase en la ocasion y con urgencia por los factores de la compañía de Filipinas en Canton, y las grandísimas utilidades que pueden seguirse al Estado, de fomentar el pensamiento del comercio de nutrias y adquisicion en cambio de azogue, así porque ellas abundan en Californias, como porque éste siempre escasea en la Nueva España.

213

Por eso se encargó al gobernador de Filipinas que lo comprase aunque fuera al precio de treinta y seis tades cada pico, que ascienden á poco mas de treinta y cinco pesos por quintal, pues aun así dejaba ganancia: y dada cuenta á S. M. en 10 de Enero de 1790, tanto de los asuntos del comercio de nutria en Californias, quanto del azogue conducido á China, se espidieron las órdenes respectivas para su recibo por el ministerio de real Hacienda de Acapulco y direccion á la capital de México.

214.

Aquella providencia pedida por el fiscal de real Hacienda, relativa á los informes que habia de hacer el comercio de Manila sobre las utilidades del proyecto de Basadre, no tuvo efecto porque lo embarazó la llegada de la real orden de 29 de Marzo del citado año de 1790.

215.

Sin equivocacion se deduce de su contenido, que habiendo regresado voluntariamente á España D. Vicente Basadre, y dado cuenta de las resultas que tuvo este intento, propuso que para conseguirlo, segun se apetecia, se hiciera una embajada á la corte de Pekin, ó en su defecto, en el caso de tomar por su cuenta esta negociacion la compañía de Filipinas ó el cuerpo de minería de este reino, se adoptasen los medios que á este fin manifestó, teniendo presente el rey

que despues de muchos gastos y diligencias no se habia logrado algun efecto feliz, y ser probable que continuando el proyecto se empeñara inútilmente en otros mayores, se sirvió resolver S. M. se alzara de mano en la comision por cuenta de su real Hacienda, y que por consecuencia cesara el acopio de pieles: que respecto á ser fácil conseguir el azogue de China por dinero, segun tenia representado Basadre, hiciera comprar una partida de este ingrediente al gobernador de Filipinas y la remitiera á este reino, si ya no lo tenia hecho con la factura del costo principal y gastos que ocasionara, á fin de tentar si convendria la continuacion de iguales remesas: que se encargara al mismo gobernador el cobrar el valor de mil cincuenta y cuatro pieles que Basadre entregó á un chino para beneficiarlas, sin otra seguridad que la de una escritura que en Diciembre de 88 remitió á los factores de la compañía de Filipinas en Canton; en inteligencia de que si no pudiesen cobrarlo, ni aquel ni éstos debía quedar responsable á ello Basadre; y finalmente, que rindiera en este superior gobierno las cuentas del caudal que habia recibido é invertido en la comision, presentando en la superintendencia general la aprobacion y finiquito de ellas que justificara quedar solvente de toda responsabilidad, para en este caso mandar abonarle el exceso de sueldo que alcance desde que se le hizo el último pago hasta el dia de su embarco.

216.

De este modo terminaron las inmensas dificultades que se ofrecian, siempre que se tocaba algun punto de esta insidencia, y obedidas las soberanas disposiciones de S. M. en 18 de Julio del precitado año, se espidieron las órdenes respectivas á su cumplimiento en 31 del referido mes.

217.

Siendo conveniente examinar la calidad y efectos del azogue de China, se dispuso por el superior gobierno que se pasase con distincion aquella partida y la de quinientas ochenta y cuatro y media libras del mismo ingrediente que habia de traer á Veracruz la fragata particular la Sacra Familia á determinados minerales para su espendio, á fin de que se practicasen los oportunos experimentos para informar á S. M. en cumplimiento de la real orden de 30 de Enero de 1790, que así lo dispuso, y que con los conocimientos de mer-

mas, fletes y demas gastos hasta su venta, se computara el costo que hubiera tenido cada quintal á la real Hacienda y noticiarlo á S. M.

218.

Hasta el dia no se sabe mas sino que habiéndose dado seis quintales del referido azogue á D. Vicente de Anza, minero de Tasco, para que hiciese el experimento enunciado, lo ejecutó estrajudicialmente y le produjo la venta de una corta utilidad mas que el de Almaden y Alemania, pero como no se haya verificado judicialmente (bien que ya se dispuso así) se pone esta noticia para la mejor instruccion del asunto mientras lo deside la superioridad.

219.

Para evitar los considerables, repetidos é inútiles gastos que ocasionaban las remisiones que se hacian desde los dominios de Indias de cantidad de piedras, en el supuesto de ser de Cinabrio, á fin de ensayarlas en los reinos de Castilla, se previno orden de S. M. á los facultativos mas acreditados en las ciencias de química y metalurgia, formasen una instruccion clara y metódica para que con arreglo á ella pudiese cualquier boticario ensayar las muestras del mineral que se le propusiesen.

220.

Con este objeto se remitió dicha instruccion al virey de este reino con real orden de 1º de Junio de 788, quien dispuso su cumplimiento en 15 de Septiembre del mismo; y aunque se formó expediente sobre este asunto, segun alumbrá el obedecimiento del virey, no ha podido encontrarlo nuestra diligencia para referir los progresos y estado de él, ni en la secretaría del vireinato ni en los oficios del superior gobierno, ni en la escribanía y contaduría de azogues; y finalmente, en ninguna oficina donde se ha presumido pudiera estar por su asunto y por las insidencias de la materia.

REGULACION de las correspondencias de un quintal de azogue en marcos de plata para todos los reales de minas del reino de Nueva España, segun parece en los autos formados al establecimiento de la superintendencia, por D. Juan José de Veitia y Linage.

San Luis Potosí, Huautla, Zacualpan, Sultepec, Tlalpujahua, Ozuamatlan: estos reales su correspondencia por quintales de azogue es la de ochenta marcos de plata.

Temascaltepec, Chiautla de la Sal, Tlancingo, Guimeo y Zirándaro: estos corresponden á ochenta y cinco marcos de plata.

Tasco, Tetela del Rio, Chiconasi, Chichicapa, Santa Teresa de Leiva y Baños, Itúcuaro, jurisdiccion de Michoacan, Tequistla en la de Cuernavaca, Alburquerque en la de Iguala, Oajaca. Nexapa y Tixtla: estos corresponden á noventa marcos de plata.

Pachuca, Parral, Zacatecas, Xichú ó San Luis de la Paz, Tonalá, Comanja, Zerralvo, Temextla, Villalta, Tetela y Xonotla, Alchichica de Tepeaca, Cayro, Tlapa y Sombrerete: estos corresponden á cien marcos de plata.

Las minas de la jurisdiccion de Guadalajara y Frailes, corresponden á ciento quince marcos; bien que se ha reducido á cien en virtud de la providencia del superior gobierno aprobada por la superintendencia general.

El real de minas de Guanajuato idem á ciento veinticinco marcos de plata.

NOTA.—Aunque el real de Bolaños se regula su correspondencia á cien marcos, posteriormente se redujo á setenta y cinco con cláusula de por ahora.

Pensiones que ha tenido el ramo y caducaron.

A D. Sebastian Zarco en virtud de real cédula de 21 de Abril, por una vez..... 9.821 6 0

A Doña Francisca Otálora y herederos de D. Pedro Iturri, vecino de la villa del Orrio en el señorío de Vizcaya, en virtud de reales cédulas de 1º de Julio de 1709, por una vez..... 6.542 6 0

Al conde de Salvatierra en virtud de real cédula de 3 de Julio de 1716, por una vez.....

A la órden de predicadores de la provincia de Santiago de México, en virtud de real cédula de 20 de Noviembre de 723, por una vez..... 6.800 3 2

A una mision de religiosos de San Francisco á que vinieron de España á la provincia de Jalisco de Nueva Galicia, en virtud de cédula de S. M. de 2 de Junio de 725, por una vez..... 4.099 5 6

A la iglesia de San Salvador de Sevilla en pago de un empréstito y en virtud de real cédula de 21 de Septiembre de 1730, por una vez..... 6.661 3 0

A Doña María Antonia Ripalda en virtud de cédula de 20 de Diciembre de 1720, se le concedieron 1.000 pesos por tiempo de su vida, que duró veinte y cinco años doscientos noventa y cuatro días, segun las constancias que hay en la contaduría de esta real caja.

A la marquesa de Balvases por reales órdenes de 20 de Mayo de 1729, 12 de Febrero de 52 y 13 de Agosto de 753, se le concedieron tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos tres tomines anuales, pero se ignora el tiempo que duró.

Al príncipe Macerano en virtud de real cédula de 15 de Noviembre de 736, se le concedieron cuatro mil pesos, y tambien se ignora el tiempo que se le pagó.

A D. Eustaquio Laviefeuille, comandante de brigada de carabineros reales, en virtud de real cédula de 23 de Abril de 737, se le concedieron cuatro mil pesos anuales y se ignora cuánto duró.

Al conde de Montijo en virtud de reales órdenes de 8 de Julio de 743 y 20 de Agosto de 746, por una vez..... 48.654 0 0

A D. José Carbajal y Lancaster se concedieron cuatro mil pesos anuales por tiempo de su vida en virtud de reales cédulas de 24 de Julio y 19 de Agosto de 743.

A Doña Catalina Helling, durante su vida, se le asignaron ciento setenta y cinco pesos anuales por real órden de 20 de Febrero de 778.

NOTA.—Esta y las anteriores partidas que no se han sacado al márgen, ha sido porque se ignora el tiempo que se estuvieron pagando las pensiones.

A D. José Cruzat y Blanco, denunciante de una veta de azogue, se le asignaron cien pesos mensuales desde 19 de Marzo de 1790 hasta 10 de Junio de 791, segun consta del expediente que gira en la contaduría general del ramo, instruido á consecuencia de superior órden de 19 de Abril de 788, y se le pagaron mil trescientos treinta y tres pesos, dos reales, ocho granos.

ADVERTENCIAS.—Las pensiones que fueron concedidas y pagadas por una vez, ascendieron á ciento diez y ocho mil trescientos doce pesos, siete tomines, ocho granos; las que fueron en calidad de por vida se espresan en unas el tiempo que existieron, y en otros no, por ignorarse su duracion, y de todas las relacionadas se halla constancia en el real tribunal de cuentas, en la caja matriz y en la contaduría del ramo.

Cargas ó pensiones corrientes.

Al duque de Bournonville, en virtud de reales cédulas y órdenes de 19 de Octubre de 1721, 18 de Diciembre de 1724, 30 de Septiembre de 1726, y otras posteriores, se le concedió perpetuamente por juro de heredad, una merced de un mil quinientos doblones, regulados á cuatro pesos cada uno que importan seis mil pesos, consignados en el producto de azogues de Nueva España, y pagables por la contaduría del ramo..... 6.000 0 0

Al conde de Gajes, por real cédula de 26 de Marzo de 1746, sobre cartada en 14 de Agosto de 1760, se le concedió anualmente para sí y para sus sucesores, la merced de cuatro mil pesos pagables en la tesorería general de real Hacienda del producto de azogues..... 4.000 0 0

De este mismo, y por la indicada tesorería, se satisface cada año la consignacion de cuatrocientos mil pesos para comprar y remision á España de tabacos de la Habana, conforme á las disposiciones de S. M. que se citan en el párrafo 58.... 400.000 0 0

La jubilacion de ochocientos pesos anuales concedida al entibador Ignacio Delgado, por real órden de 10 de Septiembre de 1786 ínterin se le confiere otro destino, se paga por la espresada contaduría general de azogues.... 800 00 0

SUMA..... 410.800 0 0

RAZON de los valores de este ramo en la caja de México, y en las forúneas, desde el año de 1776 hasta el de 1789.

AÑOS.	VALORES.	TOTAL.
1776.....	600.097 6 1	} 1.914.350 4 5
1777.....	728.989 2 6	
1778.....	585.263 3 10	

	VALORES.	GASTO	LÍQUIDO.
1779.	635.517 2 2..	75.291 5 2...	560.225 5 0
1780.	194.261 7 1..	89.831 5 3...	104.430 1 10
1781.	594.208 5 4..	39.934 0 4...	554.273 7 0
1782.	581.690 2 3..	389.616 0 3...	192.073 4 0
1783.	772.488 1 4..	115.321 5 0 ..	657.166 4 4
1784.	511.026 7 3..	61.856 7 3...	449.170 0 0
1785.	407.285 1 0..	66.242 0 6...	341.043 0 6
1786.	643.981 6 0..	75.891 2 6...	568.090 3 6
1787.	623.477 1 0..	98.159 4 0...	525.317 5 0
1788.	552.296 2 0..	99.811 2 0...	452.485 0 0
1789.	407.285 1 0..	66.242 0 6...	341.043 0 6
	5.923.518 4 5..	1.178.199 4 9...	4.745.318 7 8
Año comun.....	538.501 5 5..	107.109 0 5	431.392 5 0

Todo el producto de este ramo tiene su ingreso en la real caja matriz, y sobre el producto de azogues de Castilla, están consignados cuatrocientos mil pesos para compra de tabacos de la Habana: sus gastos fijos de administracion son los siguientes.

Contaduría general del ramo.

Un contador	„ 2.400.
Un oficial mayor.....	„ 1.200.
Un segundo.....	„ 800.
Dos almaceneros á 550 pesos.....	„ 1.100.
Un idem de ministro ejecutor.....	„ 450.
Un abogado fiscal.....	„ 300.
Un escribano.....	„ 500.
Gastos de escritorio.....	„ 150.

Total gasto anual..... „ 6.900.

Al guarda-almacen de Veracruz se le asignaron doscientos cincuenta pesos anuales, de ayuda de costa desde 10 de Julio de 1776, y se aprobaron por real órden de 9 de Diciembre del mismo año por la responsabilidad en el recibo, composicion y entrega de los cajones de azogue.

NOTA.—Que en el total de gastos que se demuestran en el oncenio de setenta y nueve á ochenta, inclusives &c., no se da regla fija porque son mayores ó menores segun las remesas que vienen del ingrediente.

México, 11 de Agosto de 1791.

